

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA JUDITH MEJÍA DE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2012-00448-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por la señora **ASTRID YURANY GÓMEZ JARAMILLO** al Dr. JAVIER VILLEGAS POSADA para actuar como apoderado judicial en el proceso de la referencia, según lo establecido el inciso 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 160 del CPACA.

1.1 Asimismo, se advierte que los poderes conferidos por los demandantes **LILIANA MARÍA JARAMILLO VALENCIA** quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores **DIANA PAOLA BRIEVA JARAMILLO** y **OMAR ESNEIDER BRIEVA JARAMILLO;** y **LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, indican como hecho generador del daño, la muerte del señor **JOAQUÍN ELADIO GARCÍA ADARVE**, contrariando lo manifestado por el apoderado judicial en los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las pruebas allegadas al proceso, las cuales indican cómo familiar de los actores, al señor **OMAR BRIEVA RENDÓN** .

En consecuencia, deberán ser allegados los poderes de los demandantes en mención, debidamente conferido para el medio de control que pretende instaurar, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 65 del CPC, el cual señala expresamente sobre los poderes especiales que "*los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*", si así no lo hiciere, no se tendrán como demandados.

2. Analizando el acápite de pretensiones de la demanda, se advierte que la parte actora está solicitando perjuicios subjetivos (daño a las condiciones de existencia y daño a la salud), que no fueron sometidos dentro del trámite de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia en el acta de conciliación expedida por la Procuraduría 114 (FI 326), al determinar las pretensiones solicitadas. Por lo tanto, se deberá aclarar si los mismos se agotaron, y de ser así, se aportará la respectiva certificación de la Procuraduría, donde se acredite que fueron debidamente expuestos a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se

consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

2.1 Del mismo modo, se percata el juzgado que los valores señalados como perjuicios materiales e indicados en el acápite de las pretensiones de la demanda de ambos grupos familiares (fl 346 y 351), son visiblemente mayores a los indicados en la constancia de conciliación judicial, por lo que se reitera, estos deberán guardar concordancia con lo expuesto a las entidades demandadas, en el trámite de conciliación prejudicial.

3. Según el acta expedida por la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa, se deja constancia que el 13 de octubre de 2011, la parte citante entregó memorial donde solicitaba desistir incondicionalmente de la entidad convocada SIMPAD (Fl 337), por esta no tener jurisdicción en el Municipio de Bello, sin embargo, en todo el escrito de la demanda y en los poderes, dicha entidad aparece referenciada, por lo tanto deberá aclarar si es demandado o no. En caso de ser cierto acreditará haber agotado el requisito de procedibilidad con respecto a éste.

4. Con el ánimo de dar claridad con respecto a las personas jurídicas y naturales demandadas, y a efectos de identificar sobre quien recae la obligación de Representación legal y en consecuencia quien tendrá la capacidad de ser parte dentro del proceso, deberá indicar **CLARA y SEPARADAMENTE** quienes son las entidades demandadas que tienen autonomía para actuar y la imputación de responsabilidad que se hagan a cada una de las entidades demandadas por los hechos que les sirven de causa.

Así las cosas, deberá aportar en original o copia auténtica, el certificado de la existencia y representación de la personas jurídicas de derecho privado demandadas en el proceso de la referencia (numeral 4º del artículo 166 del CPACA), y el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial con respecto a ellos.

5. Allegará la prueba psicológica que relaciona a folios 451 del escrito de demanda, así como la declaración extra juicio del señor LUIS FERNANDO GOMES JARAMILLO relacionada en el mismo acápite, ya que estas no reposan en el expediente.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

